



INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2 II) de la Ley 7/85, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente, **INFORME**:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Visto que con fecha 19 de julio de 2016, se presenta por el arquitecto D. José Ramón Delgado Moreno, documento sin visar, de la Modificación Puntual nº A1 de las Normas Subsidiarias Municipales de Lantejuela y su Adaptación Parcial a la LOUA para su tramitación.

Con fecha 22 de septiembre de 2016, se emite informe técnico en el que se informa que la modificación no es estructural y que se debe tramitar el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) simplificado junto al texto de la MP-A1, todo ello según los art. 36 y ss., de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (G.I.C.A.).

Con fecha 30 de septiembre de 2016, el Pleno del Ayuntamiento de Lantejuela aprueba lo siguiente:

“PRIMERO.- Solicitar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual Nº A1 de las Normas Subsidiarias Municipales de Lantejuela y su Adaptación Parcial a la L.O.U.A. (MPA1).

SEGUNDO.- Dada la escasa, afección ambiental del documento que se tramita, tanto por su contenido como por su situación en la ciudad, no se cree necesaria la redacción de un documento específico a los efectos descritos en el punto primero de este Acuerdo, por lo que se remite únicamente copia del documento de la MP-A1 al organismo ambiental.

TERCERO.- Dar traslado de este Acuerdo a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.”

Código Seguro De Verificación:	tN3wc74yhb+Qq0ClRwf / 4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	06/03/2019 13:19:03
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tN3wc74yhb+Qq0ClRwf / 4A==		





Con fecha 7 de febrero de 2017 se recibe escrito de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio requiriendo subsanación y mejora de la documentación aportada.

Con fecha 7 de noviembre de 2018, se recibe Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el que se declara la terminación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual nº A1 de las Normas Subsidiarias Municipales de Lantejuela y su Adaptación Parcial a la LOUA.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de septiembre de 2019 por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Lantejuela redactan Documento Ambiental Estratégico del Borrador de la MP-A1, a los efectos de incorporarlo a su expediente y continuar con la tramitación descrita en los art. 36 t ss de la Ley 7/2007 (G.I.C.A.).

Con fecha 29 de septiembre de 2017, el Pleno del Ayuntamiento de Lantejuela aprueba lo siguiente:

“PRIMERO.- Solicitar a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la Modificación Puntual Nº A1 de las Normas Subsidiarias Municipales de Lantejuela y su Adaptación Parcial a la L.O.U.A. (MPA1).

SEGUNDO.- Aprobar, remitir a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, junto con el Certificado de este Acuerdo Plenario, el borrador de la Modificación Puntual Nº A1 de las Normas Subsidiarias Municipales de Lantejuela y su Adaptación Parcial a la L.O.U.A. (MPA1) y el documento ambiental estratégico de dicha Modificación Puntual, en los términos que obra en el expediente.

TERCERO.- Dar traslado de este Acuerdo a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.”

Con fecha 1 de agosto de 2018 se recibe de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, el Informe Ambiental Estratégico Favorable sobre el Borrador de la MP-A1 del PGOU por adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. de Lantejuela de fecha 30 de julio de 2018. En dicho informe

Código Seguro De Verificación:	tN3wc74yhb+Qq0ClRwf/4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	06/03/2019 13:19:03
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tN3wc74yhb+Qq0ClRwf/4A==		





se incluye el contenido del informe Favorable de la Dirección general de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Cultura.

Con fecha 26 de septiembre de 2018 se publica en el B.O.J.A. (núm. 187) la Resolución de 4 de septiembre de 2018, de la Delegación Territorial de medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Sevilla, por la que se da publicidad al Informe Ambiental estratégico para la MP-A1 (EAE/SE/816/2017/S).

TERCERO.- Con fecha 4 de marzo de 2019, se emite informe de los servicios técnicos municipales en relación con la aprobación inicial de la Modificación Puntual A-1 del PGOU por Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de Lantejuela y su adaptación parcial a la LOUA.

En dicho informe se expone que: la Modificación planteada No altera la Ordenación Estructural, entendida como tal la establecida en el artículo 10.1.A. de la LOUA y que únicamente será necesario recabar el informe del Servicio de Urbanismo de la Delegación territorial de Sevilla de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.

PRIMERO.- La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, regula el régimen de innovación de la ordenación establecida en cualquiera de los instrumentos de planeamiento, que se podrá llevar a cabo por medio de su revisión o modificación.

La disposición transitoria segunda establece que «todos los Planes Generales de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal o delimitaciones de suelo urbano y los restantes instrumentos legales formulados para su desarrollo y ejecución que, habiéndose aprobado conforme a la Legislación sobre el Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, General o Autonómica, vigente a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, estuvieren en vigor o fueran ejecutivos en tal momento, conservarán su vigencia y ejecutividad hasta su revisión o su total cumplimiento o ejecución conforme a las previsiones de ésta».

Se considera modificación de los instrumentos de planeamiento toda alteración de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento no contemplada como revisión. Por su parte, se define revisión como la alteración integral de la ordenación establecida por los

Código Seguro De Verificación:	tN3wc74yhb+Qq0ClRwf/4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	06/03/2019 13:19:03
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tN3wc74yhb+Qq0ClRwf/4A==		





mismos, y en todo caso la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística. Es decir, que la modificación no implicará nunca la alteración integral o sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.

La modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente.

Los Municipios podrán redactar y aprobar, en cualquier momento y mediante Acuerdo del Pleno de su Ayuntamiento, versiones completas y actualizadas, y textos refundidos de los instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto de modificaciones. Su redacción y aprobación serán preceptivas cuando, por el número o alcance de las modificaciones, resulten necesarias para el adecuado e idóneo ejercicio por cualquier persona del derecho de consulta sobre el instrumento de planeamiento íntegro.

SEGUNDO.- La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 26 a 41 y la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- Los artículos 22.2.c) y 47.2.ii) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- La nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Las nuevas soluciones propuestas para las infraestructuras, los servicios y las dotaciones correspondientes a la ordenación estructural habrán de mejorar su capacidad o funcionalidad, sin desvirtuar las opciones básicas de la ordenación originaria, y deberán cubrir y cumplir, con igual o mayor calidad y eficacia, las necesidades y los objetivos considerados en ésta.

CUARTO.- Toda modificación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parques y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos a uso de viviendas de

Código Seguro De Verificación:	tN3wc74yhb+Qq0ClRwf/4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	06/03/2019 13:19:03	
Observaciones		Página	4/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tN3wc74yhb+Qq0ClRwf/4A==			



protección oficial u otros regímenes de protección pública, deberá de contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar este en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.

En el supuesto de desafectación del destino público del suelo, será necesario justificar la innecesariedad de su destino a tal fin, previo informe, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, y prever su destino básicamente a otros usos públicos o de interés social.

En los supuestos en que la nueva calificación de los suelos desafectados sea el residencial, el destino de dichos suelos será el previsto en el artículo 75.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

QUINTO.- Las innovaciones que identifiquen y delimiten ámbitos del Hábitat Rural Diseminado deberán fundamentarse en la omisión de su reconocimiento en el plan en vigor.

SEXTO.- Las innovaciones que alteren las especificaciones de las medidas que eviten la formación de nuevos asentamientos deberán justificar expresa y concretamente que la nueva regulación garantiza la preservación del suelo no urbanizable de dicho tipo de procesos urbanísticos.

SEPTIMO.- Toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población que ésta prevea y de los nuevos servicios que demande o, en su caso, por su equivalente en dinero cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 55.3.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (régimen del suelo urbano no consolidado).

OCTAVO.- En el caso de una modificación de planeamiento en la que se motive adecuadamente que los terrenos que fueran necesarios para mantener la adecuada proporcionalidad y calidad no tienen entidad suficiente para quedar integrados en la red de dotaciones públicas del municipio, atendiendo a las ya existentes, se podrá prever a cargo de los propietarios de los suelos objeto de modificación la sustitución por su equivalente en dinero, regulada en el artículo 55.3.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Código Seguro De Verificación:	tN3wc74yhb+Qq0ClRwf/4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	06/03/2019 13:19:03
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tN3wc74yhb+Qq0ClRwf/4A==		





NOVENO.- Durante todo el proceso de tramitación, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DECIMO.- Trámite Ambiental.

Según lo recogido por la Sección 4ª de la Ley 7/2007, de 9 de julio, concretamente en sus artículos 40.3.b y 36.2, la modificación debe ser objeto del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada (E.A.E.S.) para la emisión del Informe Ambiental Estratégico (art. 40.3.b.: "...modificaciones que afecten a la ordenación pormenorizada de instrumentos de planeamiento general relativas al suelo no urbanizable,..., y a las que alteren el uso en ámbitos o parcelas de suelo urbano que no lleguen a constituir una zona o sector."); informe éste, preceptivo y vinculante para la aprobación de la misma. Como se describe en los antecedentes del presente informe, se ha recabado Informe Ambiental Favorable sobre el documento "Borrador" de MP-A1, es por ello que en este sentido no existe inconveniente para continuar con la tramitación.

UNDECIMO.- El procedimiento para modificar las Normas Subsidiarias Municipales es el siguiente:

A. La redacción de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias a los Servicios Técnicos Municipales o contratar su redacción a Servicios Técnicos Externos, de conformidad con la normativa de contratación pública.

B. Se solicitará por el Alcalde a las Administraciones los informes sectoriales que sean preceptivos y vinculantes en relación con la modificación puntual que se tramita, previos a la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales.

En el caso de que alguno de los informes sectoriales sea discrepante, si son vinculantes, se deberá obligatoriamente modificar el proyecto; si no lo son, la Corporación se pronunciará sobre los mismos.

C. Recibidos dichos informes, por Acuerdo del Pleno se determinará la aprobación inicial de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias Municipales, y se suspenderán la

Código Seguro De Verificación:	tN3wc74yhb+Qq0C1Rwf/4A==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	06/03/2019 13:19:03	
Observaciones		Página	6/9	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tN3wc74yhb+Qq0C1Rwf/4A==			

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

aprobación y el otorgamiento de autorizaciones y, en su caso, de licencias urbanísticas, en el ámbito afectado por la modificación puntual.

D. Con la aprobación inicial, se someterá a información pública por plazo no inferior a un mes mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, y se anunciará, además, en uno de los diarios de mayor difusión provincial. Durante dicho período quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo [artículos 32.1.2ª y 39.1.a) de la Ley 7/2002].

Conforme al apartado tercero del artículo 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, la Administración responsable del procedimiento para la aprobación de un instrumento de planeamiento deberá promover en todo caso, antes y durante el trámite de información de información pública, las actividades que, en función del tipo, ámbito y objeto del instrumento a aprobar y de las características del municipio afectado, sean más adecuadas para incentivar y hacer más efectiva la participación ciudadana, y facilitará su conocimiento por medios telemáticos durante las fases de su tramitación.

En el trámite de información pública la documentación expuesta al público deberá incluir el resumen ejecutivo que contenga los objetivos y finalidades de dichos instrumentos y de las determinaciones del Plan, que sea comprensible para la ciudadanía y facilite su participación en los procedimientos de elaboración, tramitación y aprobación de los mismos y que deberá expresar, en todo caso:

- a) La delimitación de los ámbitos en los que la ordenación proyectada altera la vigente, con un plano de situación, y alcance de dicha alteración.
- b) En su caso, los ámbitos en los que se suspenda la ordenación o los procedimientos de ejecución o de intervención urbanística y la duración de dicha suspensión, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Urbanística de Andalucía.

E. Asimismo, se requerirán los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación de la modificación y en los plazos que establezca su regulación específica.

Código Seguro De Verificación:	tN3wc74yhb+Qq0C1Rwf / 4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	06/03/2019 13:19:03
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tN3wc74yhb+Qq0C1Rwf / 4A==		





Se practicará, de forma simultánea, comunicación a los restantes órganos y Entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses.

Igual trámite se practicará con los Ayuntamientos de los municipios colindantes.

F. A la vista del resultado de la información pública y de los informes emitidos, se enviará copia del expediente a la Consejería competente en materia de urbanismo para la emisión de informe preceptivo.

G. Una vez recibido el informe de la Consejería competente en materia de urbanismo, el Pleno del Ayuntamiento tras la incorporación al documento en tramitación de las modificaciones que, en su caso, fueren necesarias, acordará la aprobación definitiva de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias.

H. Previo depósito e inscripción en el Registro Autonómico y local, el Acuerdo de aprobación definitiva, así como el contenido del articulado de sus Normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La publicación llevará la indicación de haberse procedido previamente al depósito en el Registro del Ayuntamiento y en la Consejería competente en materia de urbanismo.

El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para la publicación. Las copias de los documentos de los instrumentos de planeamiento correspondiente expedidas por el Registro, una vez en vigor y con los debidos requisitos, acreditan a todos los efectos legales el contenido de los mismos.

DUODECIMO.- El órgano competente es el Pleno y deberá aprobarse por mayoría absoluta.

CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se informa favorablemente la aprobación inicial de la Modificación Puntual A-1 del PGOU por Adaptación Parcial a la LOUA de las NN.SS. de Lantejuela y su

Código Seguro De Verificación:	tN3wc74yhb+Qq0C1Rwf/4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	06/03/2019 13:19:03
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tN3wc74yhb+Qq0C1Rwf/4A==		



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LANTEJUELA**

C/Modesto Mallen López, 9 C.P. 41630 (Sevilla)
Tfno. 954 82 81 11/48 Fax 954 82 82 02

adaptación parcial a la LOUA.

Es cuanto tengo a bien informar, sin perjuicio de un mejor criterio fundado en derecho.

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo. Antonio Manuel Mesa Cruz.

www.lantejuela.org

Registro Entidades Locales: 01410520

N.I.F. P-4105200-B

Código Seguro De Verificación:	tN3wc74yhb+Qq0C1Rwf/4A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Manuel Mesa Cruz	Firmado	06/03/2019 13:19:03
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tN3wc74yhb+Qq0C1Rwf/4A==		

